

ANEXO 3.04 (2)

Sección A. Programa de Desgravación Arancelaria de Chile

1. Salvo que se disponga lo contrario, Chile aplicará, en los términos estipulados en el Programa de Desgravación Arancelaria establecido en el presente Anexo, las siguientes categorías de desgravación a las mercancías originarias exportadas desde Nicaragua de conformidad con los artículos 3.04 (Desgravación Arancelaria) y 4.03 (Mercancía Originaria) del Tratado:

Categoría A (Inmediata): los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias de esta categoría de desgravación se eliminarán completamente a partir de la entrada en vigencia de este Tratado.

Categoría B (cinco (5) años): los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias de esta categoría de desgravación se eliminarán en cinco (5) etapas anuales iguales a partir de la entrada en vigencia de este Tratado, y dichas mercancías quedarán libres de arancel aduanero a partir del uno (1) de enero del quinto (5^{to}) año, de conformidad con el siguiente calendario:

Fecha	Arancel a pagar
Entrada en vigencia	4,8 %
1 de enero del año 2	3,6 %
1 de enero del año 3	2,4 %
1 de enero del año 4	1,2 %
A partir del 1 de enero del año 5	0 %

Categoría C (diez (10) años): los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias de esta categoría de desgravación se eliminarán en diez (10) etapas anuales iguales a partir de la entrada en vigencia de este Tratado, y dichas mercancías quedarán libres de arancel aduanero a partir del uno (1) de enero del décimo (10^{mo}) año de conformidad con el siguiente calendario:

Fecha	Arancel a pagar
Entrada en vigencia	5,4 %
1 de enero del año 2	4,8 %
1 de enero del año 3	4,2 %
1 de enero del año 4	3,6 %
1 de enero del año 5	3,0 %
1 de enero del año 6	2,4 %
1 de enero del año 7	1,8 %
1 de enero del año 8	1,2 %
1 de enero del año 9	0,6 %
A partir del 1 del año 10	0 %

Categoría TA (Tratamiento Azúcar): El arancel ad-valorem seis por ciento (6%) se cobrará de conformidad con el siguiente calendario:

Fecha	Arancel ad-valorem a pagar
Año 2010	1,98 %
1 de enero del 2011	1,02 %
1 de enero del 2012	0 %

Para mayor certeza, se entiende que este calendario de desgravación es aplicable únicamente al arancel ad-valorem seis por ciento (6 %) impuesto por Chile a otros países, para las siguientes líneas arancelarias (1701.11.00, 1701.12.00, 1701.91.00, 1701.99.10, 1701.99.20 y 1701.99.90).

El arancel específico continuará siendo aplicado para los productos incluidos en la Ley N° 18,525, que establece normas sobre importación de mercancías al país, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra contenido en el Decreto con Fuerza de Ley N° 31, publicado en el Diario Oficial el 22 de abril de 2005, o su sucesora, respecto a las líneas arancelarias indicadas en el párrafo supra.

Categoría EXCL (Excluido): las fracciones arancelarias comprendidas en esta categoría quedarán excluidas del Programa de Desgravación Arancelaria, por lo que Chile podrá mantener aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias clasificadas en dichas fracciones.

2. La tasa base del arancel aduanero y la categoría de desgravación están indicadas en el Programa de Desgravación Arancelaria de Chile.
3. Para efectos de este Anexo y el Programa de Desgravación Arancelaria de Chile, año uno (1) significa el año de entrada en vigencia del Tratado, según lo dispuesto en el artículo 21.03 (Vigencia).

ANEXO 3.04 (2)

Sección B. Programa de Desgravación Arancelaria de Nicaragua

1. Salvo que se disponga lo contrario, Nicaragua aplicará, en los términos estipulados en el Programa de Desgravación Arancelaria establecido en el presente Anexo, las siguientes categorías de desgravación a las mercancías originarias exportadas desde Chile de conformidad con los artículos 3.04 (Desgravación Arancelaria) y 4.03 (Mercancía Originaria):

Categoría A (Inmediata): los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias de esta categoría de desgravación se eliminarán completamente a partir de la entrada en vigencia de este Tratado.

Categoría B (cinco (5) años): los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias de esta categoría de desgravación se eliminarán en cinco (5) etapas anuales iguales a partir de la entrada en vigencia de este Tratado, y dichas mercancías quedarán libres de arancel aduanero a partir del uno (1) de enero del quinto (5^{to}) año, de conformidad con el siguiente calendario:

Fecha	Arancel a pagar				
	5 %	10 %	15 %	30 %	40 %
Entrada en vigencia	4,0 %	8,0 %	12,0 %	24,0 %	32,0 %
1 de enero del año 2	3,0 %	6,0 %	9,0 %	18,0 %	24,0 %
1 de enero del año 3	2,0 %	4,0 %	6,0 %	12,0 %	16,0 %
1 de enero del año 4	1,0 %	2,0 %	3,0 %	6,0 %	8,0 %
A partir del 1 de enero del año 5	0%	0%	0%	0%	0%

Categoría C (diez (10) años): los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias de esta categoría de desgravación se eliminarán en diez (10) etapas anuales iguales a partir de la entrada en vigencia de este Tratado, y dichas mercancías quedarán libres de arancel aduanero a partir del uno (1) de enero del décimo (10^{mo}) año, de conformidad con el siguiente calendario:

Fecha	Arancel a pagar					
	5 %	10 %	15 %	20 %	30 %	60 %
Entrada en vigencia	4,5 %	9,0 %	13,5 %	18,0 %	27 %	54 %
1 de enero del año 2	4,0 %	8,0 %	12,0 %	16,0 %	24 %	48 %
1 de enero del año 3	3,5 %	7,0 %	10,5 %	14,0 %	21 %	42 %
1 de enero del año 4	3,0 %	6,0 %	9,0 %	12,0 %	18 %	36 %
1 de enero del año 5	2,5 %	5,0 %	7,5 %	10,0 %	15 %	30 %

1 de enero del año 6	2,0 %	4,0 %	6,0 %	8,0 %	12 %	24 %
1 de enero del año 7	1,5 %	3,0 %	4,5 %	6,0 %	9,0 %	18 %
1 de enero del año 8	1,0 %	2,0 %	3,0 %	4,0 %	6,0 %	12 %
1 de enero del año 9	0,5 %	1,0 %	1,5 %	2,0 %	3,0 %	6,0 %
A partir de 1 del año 10	0%	0%	0%	0%	0%	0%

Categoría D (quince (15) años): Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias de esta categoría de desgravación se eliminarán en quince (15) etapas anuales iguales a partir de la entrada en vigencia de este Tratado, y dichas mercancías quedarán libres de arancel aduanero a partir del uno (1) de enero del décimo quinto (15^{to}) año, de conformidad con el siguiente calendario:

Fecha	Arancel a pagar				
	5 %	10 %	15 %	40 %	60 %
Entrada en vigencia	4,7 %	9,3 %	14,0 %	37,3 %	56 %
1 de enero del año 2	4,3 %	8,7 %	13,0 %	34,7 %	52 %
1 de enero del año 3	4,0 %	8,0 %	12,0 %	32 %	48 %
1 de enero del año 4	3,7 %	7,3 %	11,0 %	29,3 %	44 %
1 de enero del año 5	3,3 %	6,7 %	10,0 %	26,7 %	40 %
1 de enero del año 6	3,0 %	6,0 %	9,0 %	24 %	36 %
1 de enero del año 7	2,7 %	5,3 %	8,0 %	21,3 %	32 %
1 de enero del año 8	2,3 %	4,7 %	7,0 %	18,7 %	28 %
1 de enero del año 9	2,0 %	4,0 %	6,0 %	16 %	24 %
1 de enero del año 10	1,7 %	3,3 %	5,0 %	13,3 %	20 %
1 de enero del año 11	1,3 %	2,7 %	4,0 %	10,7 %	16 %
1 de enero del año 12	1,0%	2,0%	3,0%	8,0 %	12 %
1 de enero del año 13	0,7%	1,3%	2,0%	5,3%	8,0 %
1 de enero del año 14	0,3%	0,7%	1,0%	2,7 %	4,0 %
A partir de 1 del año 15	0%	0%	0%	0%	0%

Categoría EXCL (Excluido): las fracciones arancelarias comprendidas en esta categoría quedarán excluidas del Programa de Desgravación Arancelaria, por lo que Nicaragua podrá mantener aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias clasificadas en dichas fracciones.

- La tasa base del arancel aduanero y la categoría de desgravación están indicadas en el Programa de Desgravación Arancelaria de Nicaragua.
- Para efectos de este Anexo y el Programa de Desgravación Arancelaria de Nicaragua, año uno (1) significa el año de entrada en vigencia del Tratado, según lo dispuesto en el artículo 21.03 (Vigencia).